



AVISO No. 393272026- 393282026

El Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

HACE SABER:

El día 05 de abril de 2026, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, dos Denuncias Ambientales relacionada con denuncias por presuntas infracciones ambientales relacionadas con afectaciones al recurso hídrico y al recurso suelo, donde indican en el radicado No. 393272026, presuntos hechos de contaminación de una cascada y de fuentes hídricas cercanas, afectación a la fauna, flora y ecosistemas asociados, así como posible apropiación indebida de un bien de uso público.

En el radicado No. 393282026, se denuncian posibles construcciones no autorizadas, explotación de recursos naturales, contaminación del agua, afectaciones a la salud pública y otras conductas que podrían constituir infracciones ambientales.

Al respecto, funcionarios de apoyo adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron el seguimiento a las actuaciones administrativas al Predio Finca Hotel Mirador del Bambú, Vereda El Higerón, Alcalá Valle del Cauca.

La PQRS fue radicada con el número **393272026- 393282026**

La Dirección Ambiental Regional Norte, al respecto informa lo siguiente:

En relación con la presunta contaminación de la cascada el chontaduro, no fue posible establecer responsabilidad por parte del establecimiento visitado, toda vez que la fuente hídrica mencionada no se encuentra ubicada dentro del predio objeto de la visita, sino en un predio diferente, localizado aproximadamente a cuatro kilómetros de distancia.

Así mismo, se evidenció que el acceso a dicha cascada se realiza mediante actividades de senderismo de carácter turístico, desarrolladas por diversos operadores y actores de la región, no siendo una actividad exclusiva del establecimiento Hotel Mirador del Bambú. El ingreso a este sitio es administrado por los propietarios del predio donde se ubica la cascada, quienes realizan el cobro correspondiente y adelantan labores de mantenimiento, tales como adecuación de senderos y recolección de residuos sólidos.

En este sentido, no es posible atribuir de manera directa o exclusiva al establecimiento visitado la generación de impactos ambientales sobre dicha cascada, ni determinar que exista contaminación del recurso hídrico asociada a sus actividades, considerando además la concurrencia de múltiples usuarios sobre el mismo recurso.

Por otra parte, durante la visita técnica no se evidenciaron afectaciones al recurso suelo, flora, fauna o ecosistemas asociados, ni acciones que permitan inferir explotación indebida de recursos naturales o deterioro ambiental, conforme a lo denunciado.

En cuanto a las construcciones presentes en el predio, se observó la existencia de estructuras elaboradas en guadua, material que, según lo manifestado en campo, fue adquirido para tal fin, sin evidenciarse aprovechamiento directo del recurso natural dentro del predio ni afectaciones asociadas a su establecimiento. Estas construcciones corresponden a infraestructuras livianas tipo casetas, que no representan, desde lo observado, una intervención significativa sobre los recursos naturales. No obstante, lo anterior, se identificó que el establecimiento cuenta con una capacidad aproximada de 30 personas, con habitaciones dotadas de unidades sanitarias, sin que a la fecha se evidencie la obtención del permiso de vertimientos, requerido conforme a la normativa ambiental vigente. Esta situación podría constituir una infracción ambiental, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Finalmente, en relación con las denuncias sobre presuntas conductas como afectaciones a la salud pública incluyendo intoxicaciones masivas, posibles delitos laborales o la presunta participación de terceros, como otros predios o entidades públicas, se precisa que estos aspectos no son competencia de la autoridad ambiental, por lo cual deberán ser puestos en conocimiento de las entidades competentes para su respectiva evaluación.

En consecuencia, no fue posible comprobar las denuncias relacionadas con contaminación de la cascada, afectación a bosques, fauna silvestre o explotación de recursos naturales, limitándose los hallazgos a la situación relacionada con la ausencia de permiso de vertimientos.

CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio Hotel Mirador del Bambú, no fue posible comprobar las presuntas afectaciones ambientales denunciadas en los radicados No. 393272026 y 393282026, relacionadas con contaminación de fuentes hídricas, afectación a bosques, fauna o explotación de recursos naturales.

Se establece que la cascada mencionada en la queja no se encuentra dentro del área del predio evaluado, por lo cual no es posible atribuir responsabilidad directa al establecimiento.

No obstante, se identificó como único hallazgo relevante la ausencia de permiso de vertimientos; En virtud de lo evidenciado durante la visita técnica, se requiere al titular del establecimiento Hotel Mirador del Bambú para que, en un término máximo de treinta 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, inicie ante la autoridad ambiental competente el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión y control de vertimientos.



SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja Obando.

CONSTANCIA DE FIJACION

En la fecha 4-05-2026 se fija este aviso en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Mafiana Lemos
Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.
Nombre: Mafiana Lemos
Cargo: Asistencia



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En la fecha de hoy 11-05-2026 se desfija este aviso el cual estuvo fijado en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Mafiana Ramos

Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.

Nombre: Mafiana Ramos

Cargo: Asistencial.

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

28 de abril de 2026/ 2:00 pm.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Norte - Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Jhon Mauricio Leal Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No.1114399771, teléfono 3012705759 Correo electrónico: gerencia.miradordelbambu@gmail.com Predio Finca Hotel Mirador del Bambú

4. LOCALIZACIÓN:

Finca Hotel Mirador del Bambú, Vereda El Higuerón, ubicado en jurisdicción del municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, cuenca La Vieja.

Imagen 1. Localización predio Mirador del Bambú



Coordenadas geográficas: 75° 48' 24' W 4°40' 52' N

Coordenadas planas: X ESTE 1141012 Y NORTE 1009517

Fuente GeoCVC2026

5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular para atender radicados No. 393272026 y 393282026 del 05 de abril de 2026, y así verificar en campo las condiciones ambientales del predio Hotel Mirador del Bambú y establecer la posible existencia de afectaciones a los recursos naturales, en especial al recurso hídrico y suelo, conforme a lo denunciado en los radicados mencionados, en el municipio de Alcalá departamento del Valle del Cauca, cuenca La Vieja

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

En atención a los radicados No. 393272026 y 393282026, recibidos en esta corporación ambiental, vía web, de forma Anónima, con fecha 05 de abril de 2026, mediante los cuales se presentan denuncias por presuntas infracciones ambientales relacionadas con afectaciones al recurso hídrico y al recurso suelo en el predio denominado Hotel Mirador del Bambú, se programó visita técnica con el fin de verificar las condiciones ambientales del sitio.

El día 28 de abril de 2026, Funcionario de esta Dirección Territorial adscrito a la UGC La Vieja - Obando, realizó visita a la dirección Finca Hotel Mirador del Bambú, Vereda El Higuierón, Alcalá Valle del Cauca.

En el primer radicado se reportan presuntos hechos de contaminación de una cascada y de fuentes hídricas cercanas, afectación a la fauna, flora y ecosistemas asociados, así como posible apropiación indebida de un bien de uso público.

En el segundo radicado se denuncian posibles construcciones no autorizadas, explotación de recursos naturales, contaminación del agua, afectaciones a la salud pública y otras conductas que podrían constituir infracciones ambientales.

Observaciones En La Visita Técnica

En atención a los hechos expuestos en los radicados No. 393272026 y 393282026, y con base en la visita técnica realizada al predio Hotel Mirador del Bambú, se permite realizar las siguientes precisiones:

En relación con la presunta contaminación de una cascada, no fue posible establecer responsabilidad por parte del establecimiento visitado, toda vez que la fuente hídrica mencionada no se encuentra ubicada dentro del predio objeto de la visita, sino en un predio diferente, localizado aproximadamente a cuatro kilómetros de distancia.

Así mismo, se evidenció que el acceso a dicha cascada se realiza mediante actividades de senderismo de carácter turístico, desarrolladas por diversos operadores y actores de la región, no siendo una actividad exclusiva del establecimiento Hotel Mirador del Bambú. El ingreso a este sitio es administrado por los propietarios del predio donde se ubica la cascada, quienes realizan el cobro correspondiente y adelantan labores de mantenimiento, tales como adecuación de senderos y recolección de residuos sólidos.

En este sentido, no es posible atribuir de manera directa o exclusiva al establecimiento visitado la generación de impactos ambientales sobre dicha cascada, ni determinar que exista contaminación del recurso hídrico asociada a sus actividades, considerando además la concurrencia de múltiples usuarios sobre el mismo recurso.

Por otra parte, durante la visita técnica no se evidenciaron afectaciones al recurso suelo, flora, fauna o ecosistemas asociados, ni acciones que permitan inferir explotación indebida de recursos naturales o deterioro ambiental, conforme a lo denunciado.

En cuanto a las construcciones presentes en el predio, se observó la existencia de estructuras elaboradas en guadua, material que, según lo manifestado en campo, fue adquirido para tal fin, sin evidenciarse aprovechamiento directo del recurso natural dentro del predio ni afectaciones asociadas a su establecimiento. Estas construcciones corresponden a infraestructuras livianas tipo casetas, que no representan, desde lo observado, una intervención significativa sobre los recursos naturales.

No obstante, lo anterior, se identificó que el establecimiento cuenta con una capacidad aproximada de 30 personas, con habitaciones dotadas de unidades sanitarias, sin que a la fecha se evidencie la obtención del permiso de vertimientos, requerido conforme a la normativa ambiental vigente. Esta situación podría constituir una infracción ambiental, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Finalmente, en relación con las denuncias sobre presuntas conductas como afectaciones a la salud pública incluyendo intoxicaciones masivas, posibles delitos laborales o la presunta participación de terceros, como otros predios o entidades públicas, se precisa que estos aspectos no son competencia de la autoridad ambiental, por lo cual deberán ser puestos en conocimiento de las entidades competentes para su respectiva evaluación.

En consecuencia, no fue posible comprobar las denuncias relacionadas con contaminación de la cascada, afectación a bosques, fauna silvestre o explotación de recursos naturales, limitándose los hallazgos a la situación relacionada con la ausencia de permiso de vertimientos.

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD: La estimación del riesgo se realizó utilizando una "Valoración Visual Limitada" sin el uso de herramientas especializadas, por lo que su nivel de detalle y precisión es bajo. Por otro lado, no todas las fallas en los árboles son predecibles y las estimaciones realizadas son meramente probabilísticas.

Registro fotográfico

Imagen 1. Panorámica de la casa principal

Imagen 2. Área de Snacks



Fuente: Elaboración propia, 2026

Imagen 3. Área de Piscina

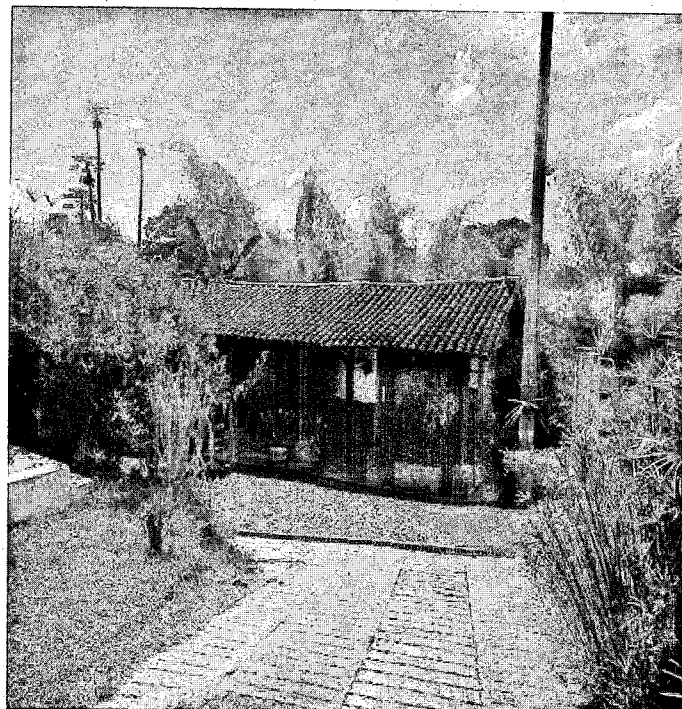
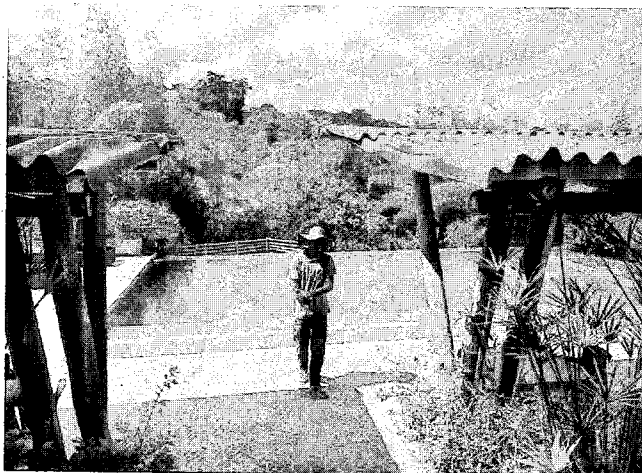


Imagen 4. Área de bosque de Guadua



Fuente: Elaboración propia, 2026

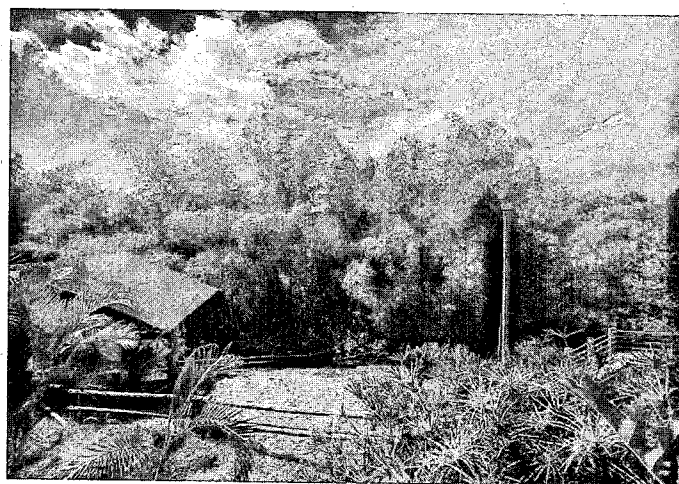
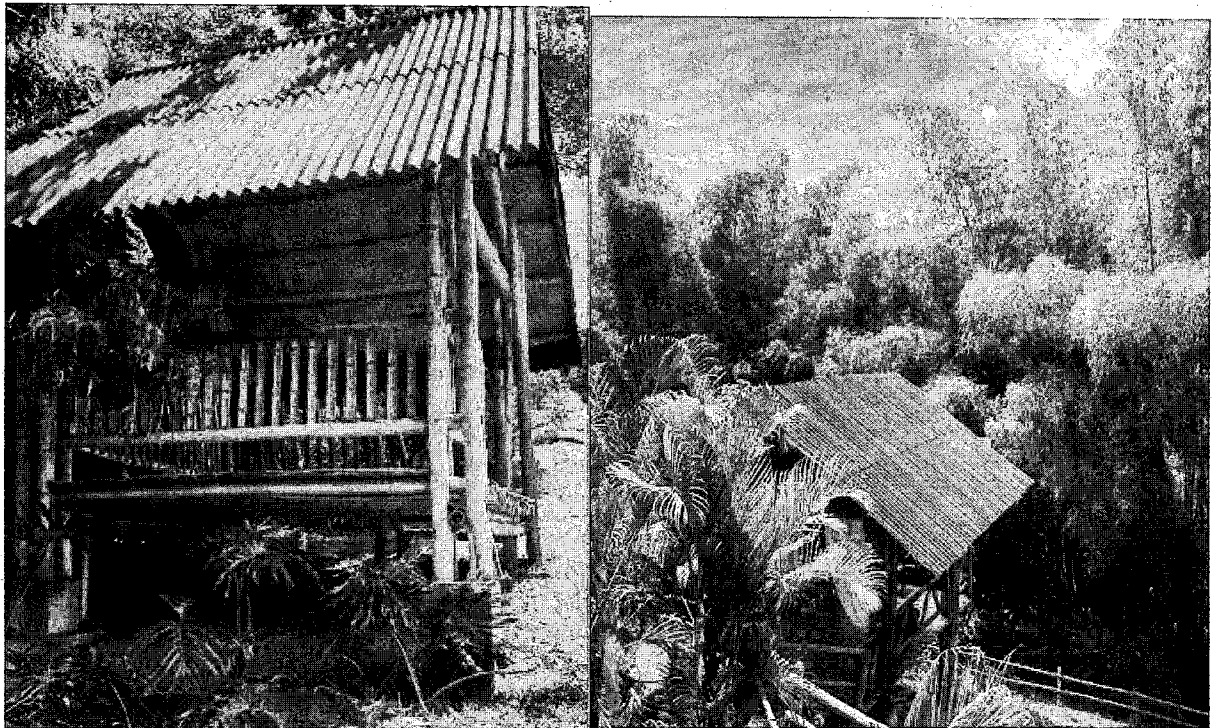


Imagen 5-6. Construcciones en guadua



Fuente: Elaboración propia, 2026

7. OBJECIONES:

No aplica

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la visita técnica realizada al predio Hotel Mirador del Bambú, no fue posible comprobar las presuntas afectaciones ambientales denunciadas en los radicados No. 393272026 y 393282026, relacionadas con contaminación de fuentes hídricas, afectación a bosques, fauna o explotación de recursos naturales.

Se establece que la cascada mencionada en la queja no se encuentra dentro del área del predio evaluado, por lo cual no es posible atribuir responsabilidad directa al establecimiento.

No obstante, se identificó como único hallazgo relevante la ausencia de permiso de vertimientos; En virtud de lo evidenciado durante la visita técnica, se requiere al titular del establecimiento Hotel Mirador del Bambú para que, en un término máximo de treinta 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, inicie ante la autoridad ambiental competente el trámite de solicitud



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

del permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión y control de vertimientos.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

04:30 pm.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

NORMA ARANGO
NORMA LORENA ARANGO V.
Técnico Operativo 09- Contratista